



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de BANCO BBVA S.A. solicita la corrección del mandamiento de pago. Sirvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

**RAD: 2020- 0078**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADOS: ÁNGELA DEL PILAR RIVEROS SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede, procédase a corregir el mandamiento de pago en lo correspondiente a la obligación M026300105187600775000276087 del mandamiento de pago, el cual quedara así:

PAGARE M026300110234000779600146157

1.- Por la suma de (\$23.804.264.00) pesos M/cte, capital insoluto acelerado del pagare base de la actual ejecución.

2.- Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de (\$1.808.381.90), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

4.- Por la suma de (\$2.668.404.00), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

PAGARE M026300105187600775000276087

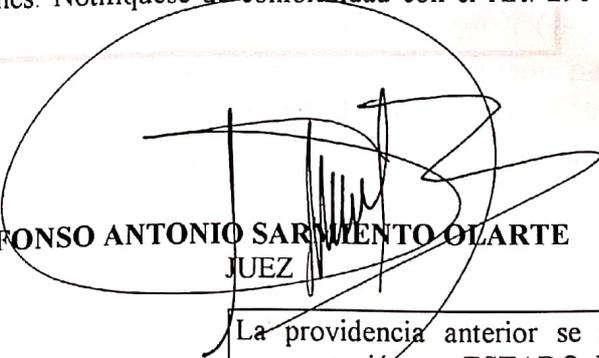
1.- Por la suma de (\$6.502.666.00) pesos M/cte, capital insoluto del pagare base de la actual ejecución.

2.- Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26248 Oficiese a la Oficina de instrumentos públicos de Yopal Casanare.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 291 al 292 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ALFONSO ANTONIO SARMENTO OLARTE  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No **034** fijado hoy **22/JUL/2020** a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene de la Notaria única del circulo de Aguazul, para que se proceda a la apertura del trámite de liquidación patrimonial, se aporta poder para actuar. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

**RAD: 2020- 0129**

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO NIÑO VARGAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOPAL, MUNICIPIO DE AGUAZUL,  
GRANDELCA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, UGPP,  
PLANTA MOLINO CASANARE LTDA, VICENTE HERNÁNDEZ DÍAZ,  
BETRY CARDONA DE VILLAMIL.

Se ordena agregar al expediente el oficio de fecha 6 de marzo de 2020, proveniente de la Notaria Única de Aguazul Casanare, en el que nos envía el expediente del proceso de insolvencia radicado 1019-007, para que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Establece el inciso segundo del artículo 534 del CGP, que el juez civil municipal, también será competente para conocer del presente asunto, por tratarse de un procedimiento de liquidación patrimonial. REQUISITOS FORMALES. - A la demanda se acompaña acta de terminación de la solicitud del trámite de insolvencia, con la constancia de "DECLÁRESE FRACASADA LA NEGOCIACIÓN". Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 563 del CGP, este despacho procederá a decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial. A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 564 y ss. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare.

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial, propuesta por el señor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, imprimir al presente proceso, el trámite previsto en los artículos 564 y ss del CGP.

SEGUNDO.- Designar como liquidador a la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo previsto para el efecto en los numerales 2 y 3 del artículo 564 del CGP, por secretaria comuníquesele a la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ, el presente nombramiento.

TERCERO. - Fijar como honorarios provisionales para el liquidador la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), a cargo de la parte interesada.

CUARTO. - Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO. - Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020.- Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, ya que el pago a persona distinta será ineficaz (art 564 Num 5).

SEXTO. - Se advierte a las partes sobre los efectos de la presente decisión, de conformidad con el artículo 565 del CGP.

SÉPTIMO. - Por secretaria expídanse las respectivas comunicaciones dirigidas a las entidades descritas en el artículo 573 del CGP y al Consejo superior de la judicatura para lo de su cargo.

Se reconoce al doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.  
NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 034 fijado hoy 22/JUL/2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de BBVA COLOMBIA S.A, aporta escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

RAD.: 2020- 0217

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARLEN BERNAL ROJAS Y UBALDO ANTONIO PAEZ MORENO

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 422 y 468 del CGP y el artículo 6° del decreto 806 de 2020, el juzgado libra mandamiento de pago, el cual quedara así:

PAGARE M026300110229900779600163640

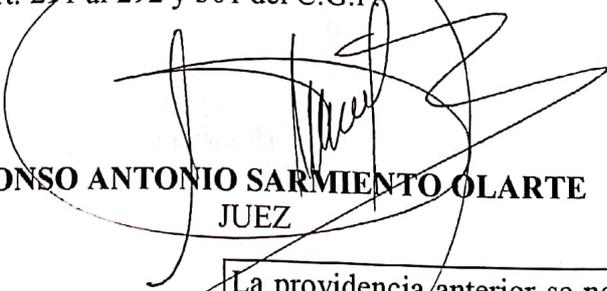
- 1.- Por la suma de (\$27.777.777.00) pesos M/cte, capital insoluto acelerado del pagare base de la actual ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de (\$5.555.554.00) pesos M/cte, capital insoluto de las cuotas del 19 de junio y 19 de julio de 2019.
- 4.- Por los intereses corrientes de las cuotas del mes de junio y julio de 2019.
- 5.- Por los intereses moratorios del as cuotas anteriores hasta que se produzca el pago de la obligación.

PAGARE M026300105187600775000285955

- 1.- Por la suma de (\$24.151.170.00) pesos M/cte, capital insoluto del pagare base de la actual ejecución.
  - 2.- Por los intereses moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Decretase el embargo y posterior secuestro del inmuebles con matricula inmobiliaria No. 470-21622, Oficiese a la Oficina de instrumentos públicos de Yopal.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones. Notifíquese el auto de mandamiento de pago de conformidad con el Art. 291 al 292 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 034 fijado hoy 22/JUL/2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO  
CHINOME ALBA SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de **BBVA COLOMBIA S.A.**, aporta escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020  
RAD.: 2020- 0218

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JAVIER LEONARDO JIMENEZ PEÑA

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 422 y 468 del CGP y el artículo 6° del decreto 806 de 2020, el juzgado libra mandamiento de pago, el cual quedara así:

PAGARE M026300110234001589607870157

1.- Por la suma de (\$61.011.015.00) pesos M/cte, capital insoluto acelerado del pagare base de la actual ejecución.

2.- Por los intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARE M026300110234001589607870264

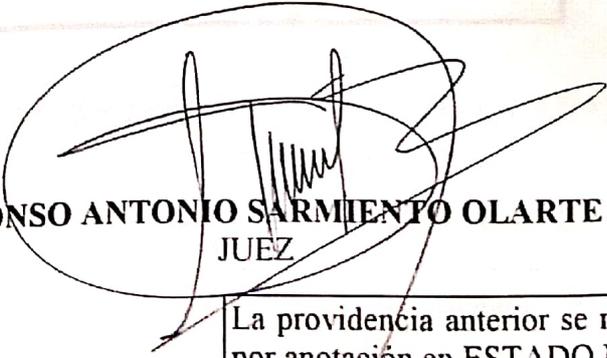
1.- Por la suma de (\$44.991.318.00) pesos M/cte, capital insoluto del pagare base de la actual ejecución.

2.- Por los intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Decretase el embargo, inmovilización y posterior secuestro del vehículo KIA de placas IAN041. Oficiese a la Oficina de Transito y Transportes de Yopal.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones. Notifiquese el auto de mandamiento de pago de conformidad con el Art. 291 al 292 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 034 fijado hoy 22/JUL/2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO  
CHINOME ALBA SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de MARIO ALVAREZ RUIZ Y OTRO, aporta escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

**RAD.: 2020- 0225**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIA -SIMULACIÓN.  
DEMANDANTE: MARIO ALVAREZ RUIZ  
JOSE AGUSTÍN ALVARADO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: NINI JOHANA CARDENAS ARÉVALO

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, este juzgado con base en lo preceptuado en los artículos 390 y 391 del C. G. del P. y demás normas concordantes, dispone:

Admitir la demanda seguida por MARIO ALVAREZ RUIZ Y JOSE AGUSTÍN ALVARADO GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de NINI JOHANA CARDENAS ARÉVALO, tramítese de acuerdo con lo previsto en el Código General del proceso, para el efecto (proceso verbal sumario de mínima cuantía).

El apoderado judicial de la parte demandante, debe aportar el juramento estimatorio previsto por el artículo 206 del CGP.  
Córrase traslado a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda o formular excepciones.

NOTIFÍQUESE,

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE**  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No **034** fijado hoy **22/JUL/2020** a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de EVER NIXON BARRERA, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

**RAD: 2020- 0230**

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP y artículo 6° del decreto 806 de 2020, el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EVER NIXON BARRERA, contra SERVICONSTRUCCIONES DEL ORIENTE SAS. por las siguientes sumas de dinero:

**FACTURAS**

- 1.- Por la suma de (\$34.467.738.00) pesos M/cte, capital insoluto de las facturas 001 a 009, títulos valores base de la actual ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas, hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses corrientes dentro del plazo

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 291 al 292 y 301 del C.G.P.

Se reconoce al doctor NÉSTOR FABIÁN FANDIÑO TAMAYO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE**  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No **034** fijado hoy **22/JUL/2020** a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de LEIDY YOBANA CORREA SÁNCHEZ, interpone demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

**RAD: 2020-0231**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA.

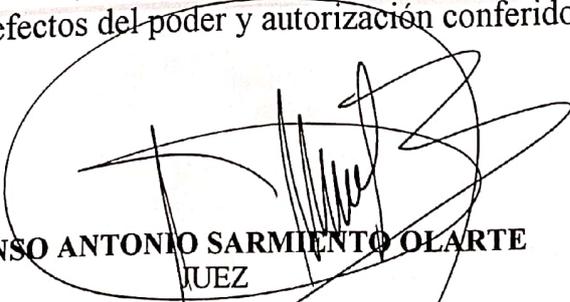
Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos previstos en el Art. 422 y ss del CGP, el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en favor de LEIDY YOBANA CORREA SÁNCHEZ, contra OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de (\$4.759.170.00) pesos M/cte, por concepto de cuotas de alimentos del mes de abril de 2019 a julio de 2020.
- 2.- Por la suma de (\$450.000.00) pesos Mcte, por concepto de mudas de ropa adeudadas hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 3.- Por los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- 4.- Por las cuotas de alimentos y mudas de ropa que se sigan causando
- 5.- por los intereses legales moratorios sobre las cuotas que se sigan causando

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 291 al 292 y 301 del C.G.P.

Se reconoce al estudiante de consultorio jurídico de la UPTC, VALENTINA MARÍA BECERRA PÉREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder y autorización conferidos.

NOTIFÍQUESE,

  
ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 034 fijado hoy 22/JUL/2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUAZUL - CASANARE

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de PLINIO MERCHÁN ÁNGEL, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sirvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

Aguazul Casanare, veintiuno (21) de julio de 2020

**RAD: 2020- 0232**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

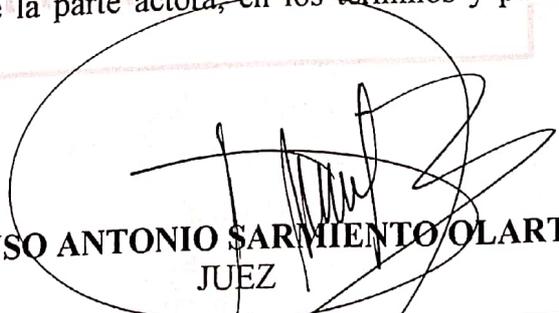
Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago en el presente proceso, se requiere al apoderado judicial demandante, adecue la demanda en cuanto a algunas falencias observadas: No cumple con los requisitos del artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020, en lo que tiene que ver con “El demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.” así mismo no cumple con los requisitos del artículo 82-2 del CGP, en lo que tiene que ver con la identificación de las partes del proceso.

Del escrito de subsanación alléguese copias para la totalidad del extremo demandado conforme al art. 90-7 del C. G. del P y artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Se reconoce al doctor ANDERSON JOSE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No **034** fijado hoy **22/JUL/2020** a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA  
SECRETARIO

